



RESOLUCIÓN N°

528

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

03 DIC 2021

VISTO:

El expediente DE-0448-01739424-8 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por Anita PUJIN, D.N.I. N° 26.535.614, contra el Decreto D.M.M. N° 00264/21 por el cual se convoca a concurso de evaluación de títulos y antecedentes para cubrir cargos suplentes e interinos de directores de las escuelas que conforman el Liceo Municipal "Antonio Fuentes del Arco".

Que la recurrente señala que mediante el Decreto D.M.M. N° 00430/19 se dispuso la convocatoria para cubrir suplencias dentro de las direcciones de las escuelas del Liceo Municipal, ubicándose en el primer puesto del orden de mérito para cubrir suplencias e interinatos en la Escuela de Idiomas. El mismo adquirió carácter definitivo mediante su publicación en el mes de octubre de 2019, por el término de dos años conforme el Decreto D.M.M. N° 01835/15 que reglamenta el procedimiento.

Que, no obstante no resultar clara su pretensión, se infiere que la recurrente se agravia porque entiende que la nueva convocatoria efectuada por el decreto recurrido, lesiona el orden de mérito aprobado que la posiciona en el primer puesto del escalafón.

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Educación y Cultura aconseja rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.

Que giradas las actuaciones al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, el mismo advierte que la Sra. PUJIN ha deducido su vía recursiva directamente contra un acto administrativo de alcance general no normativo sin que exista principio de aplicación individual y concreta del acto atacado, al que cabe otorgarle jurídicamente la naturaleza de un "reclamo impropio", por lo que la resolución del presente agotará la instancia administrativa y no resultará susceptible de ulteriores recursos.

Que, asimismo, señala que la cuestión se encuentra regulada en el Capítulo VI de la Ordenanza N° 12.092 - Estatuto del Docente Municipal, que en su artículo 13° establece: "El sistema de concurso será obligatorio para acceder a cualquier cargo docente. El mismo se ajustará a las normas que reglamentariamente se establezcan, las que deberán garantizar la igualdad, transparencia y libre concurrencia de los aspirantes y contemplar una instancia psicotécnica", debiéndose cumplimentar con tal procedimiento sea para cubrir un cargo de docente titular, interino o suplente, tal como lo regula el artículo 14°.



Que el Departamento Ejecutivo concurrió conforme a su potestad reglamentaria al dictar el Decreto D.M.M. N° 01835/15 - "Reglamento de Concursos para Cargos Interinos y Suplentes del Liceo Municipal Antonio Fuentes del Arco".

Que el artículo 1° del mismo establece que para cubrir cargos y horas cátedra docentes interinas o suplentes el Departamento Ejecutivo convocará a *"concurso de evaluación de títulos y antecedentes"*, agregando que *"La convocatoria se realizará bianualmente"*.

Que, por otra parte, el artículo 13° del Reglamento dispone que *"Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación y caducarán con la entrada en vigencia del escalafón correspondiente a la siguiente convocatoria"*.

Que la normativa vigente ordena efectuar cada dos años las convocatorias, y los órdenes de mérito que a su consecuencia se dicten mantienen su vigencia y vigor por el lapso fijado, caducando de pleno derecho con el orden de mérito que en el futuro lo reemplace.

Que, en consecuencia, el hecho que el orden de mérito por el que se posicionara en el primer lugar del escalafón la recurrente cumpliría su término el próximo mes de octubre de 2021, no inhabilita a que la administración arbitre los medios necesarios para efectuar las convocatorias con una razonable anticipación, máxime si se considera que para arribar a un orden de mérito resulta necesario atravesar por múltiples etapas evaluativas.

Que, asimismo, no se advierte que por la convocatoria recurrida se restrinja el derecho de la señora PUJIN a participar del procedimiento de selección y ocupar el escalafón que por su idoneidad y antecedentes le corresponda.

Que la jurisprudencia ha sostenido que nadie tiene incorporado como un derecho adquirido el mantenimiento de las leyes y reglamentos, y por tanto tampoco se detenta un derecho adquirido a la estabilidad de los órdenes de mérito dictados a consecuencia de los concursos a los que convoque la administración más allá del término que la propia ley o reglamento le confieren, hecho que no se advierte lesionado en el caso. De esta manera: *"El derecho del poder administrador de establecer los requisitos a los que debe ajustarse el desempeño, ha sido reconocido desde antiguo por esta Corte, sin que frente al mismo puedan invocarse derechos adquiridos."* ("Ramón Posleman v. Gobierno de la Provincia de Mendoza", Fallo 302:564).

Que, en consecuencia, aconseja rechazar el recurso de revocatoria interpuesto dando fin a la instancia administrativa, por lo que no resulta procedente el recurso de apelación, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.



RESOLUCIÓN N°

528

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Anita PUJIN, D.N.I. N° 26.535.614, contra el Decreto D.M.M. N° 00264/21, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese a la recurrente, haciéndole saber que con el dictado de la presente se ha agotado la instancia administrativa.

Abog. Federico Cásale
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
2da. Dip. Legislación